



Bruselas, 23.9.2021
COM(2021) 547 final

ANNEX

ANEXO

de la propuesta de Directiva

del Parlamento Europeo y del Consejo

por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos

{SEC(2021) 318 final} - {SWD(2021) 244 final} - {SWD(2021) 245 final} -
{SWD(2021) 246 final}

ANEXO

«ANEXO I bis

Especificaciones e información relativas a la carga aplicable a determinadas categorías o clases de equipos radioeléctricos

PARTE I

ESPECIFICACIONES SOBRE LAS CAPACIDADES DE CARGA

1. Los teléfonos móviles portátiles, tabletas, cámaras digitales, cascos, auriculares, videoconsolas portátiles y altavoces portátiles, en la medida en que puedan cargarse por cable, deberán:
 - a) estar equipados con el receptáculo USB tipo C, tal como se describe en la norma EN IEC 62680-1-3: 2021 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-3: Componentes comunes. USB tipo C™. Especificación de cable y conector», que debe permanecer accesible y operativo en todo momento;
 - b) en el caso de una potencia de carga inferior a 60 vatios, poder cargarse con cables que cumplan la norma EN IEC 62680-1-3:2021 «Interfaces Bus Serie Universal (USB) para datos y potencia. Parte 1-3: Componentes comunes. USB tipo C™. Especificación de cable y conector».

2. Los teléfonos móviles portátiles, tabletas, cámaras digitales, cascos, auriculares, videoconsolas portátiles y altavoces portátiles, en la medida en que puedan cargarse por cable a tensiones superiores a 5 voltios, corrientes superiores a 3 amperios o potencias superiores a 15 vatios, deberán:
 - a) incorporar la entrega de potencia por USB (USB *Power Delivery* o PD), tal como se describe en la norma EN IEC 62680-1-2: 2021 «Interfaces universales de bus de datos y potencia. Parte 1-2: Componentes comunes. Especificación para la entrega de potencia por USB»;
 - b) garantizar que cualquier protocolo de carga adicional permita la plena funcionalidad del protocolo de entrega de potencia por USB que se menciona en la letra a).

PARTE II

INFORMACIÓN SOBRE LAS ESPECIFICACIONES RELATIVAS A LAS CAPACIDADES DE CARGA

En el caso de los equipos radioeléctricos que entren en el ámbito de aplicación del artículo 3, apartado 4, párrafo primero, la siguiente información se indicará en forma impresa en el embalaje o, a falta de embalaje, en una etiqueta que acompañe al equipo radioeléctrico, con la condición de que la etiqueta sea visible:

- a) una descripción de los requisitos de potencia de los dispositivos de carga por cable que pueden utilizarse con dicho equipo radioeléctrico, incluida la potencia máxima requerida para cargar el equipo radioeléctrico expresada en vatios, que se mostrará con el siguiente texto: «La potencia mínima suministrada por el cargador deberá ser igual o superior a [xx] vatios». El número de vatios debe expresar la potencia máxima requerida por el equipo radioeléctrico;
- b) una descripción de las especificaciones relativas a las capacidades de carga del equipo radioeléctrico, en la medida en que puedan cargarse por cable a tensiones superiores a 5 voltios, corrientes superiores a 3 amperios o potencias superiores a 15 vatios, incluida una referencia de que el equipo radioeléctrico admite el protocolo de carga de entrega de potencia por USB, que se indicará con el texto «Carga rápida mediante USB PD», y una referencia de cualquier otro protocolo de carga compatible, cuyo nombre se indicará en formato de texto.

Tal información figurará en una lengua fácilmente comprensible para los consumidores y otros usuarios finales, según lo que determine el Estado miembro de que se trate, y deberá ser clara, comprensible e inteligible.»